

10 de diciembre de 2024

(24-8632)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING
SOBRE LOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE
LAMINADOS EN FRÍO PROCEDENTES DE INDONESIA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2024, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del artículo 12.9 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Unión Europea - Derechos compensatorios y antidumping sobre los productos planos de acero inoxidable laminados en frío procedentes de Indonesia* fue establecido por el OSD el 30 de mayo de 2023 y quedó integrado el 13 de septiembre de 2023.

El 8 de marzo de 2024, el Grupo Especial comunicó al OSD que, dado que: a) limitaciones relativas a la disponibilidad de un miembro del Grupo Especial y la celebración de la Decimotercera Conferencia Ministerial en febrero de 2024 impidieron programar la primera reunión sustantiva con las partes antes de abril de 2024, y b) se recibieron comunicaciones especialmente voluminosas de las partes, relativas a distintas cuestiones, el Grupo Especial no esperaba dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del final de 2024, como muy pronto. En vista de ello, la complejidad y el número de alegaciones en litigio, y teniendo en cuenta la disponibilidad de los miembros del Grupo Especial, incluido uno de ellos que también participa en otro procedimiento de solución de diferencias en curso en el que Indonesia y la Unión Europea son partes, lo que impidió celebrar la segunda reunión sustantiva con las partes antes de diciembre de 2024, el Grupo Especial informa por la presente al OSD de que no espera dar traslado de su informe definitivo a las partes en este asunto antes del tercer trimestre de 2025.

El informe no estará a disposición del público hasta después de haberse distribuido a los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC. La fecha de distribución depende de la finalización de la traducción, y en este momento el Grupo Especial no está en condiciones de facilitar una fecha estimada de distribución.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
